

*El Boletin Oficial sale los
Lunes, Miercoles y Viernes de
cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 199.

El Sr. Director general de instruccion pública con fecha 21 de Agosto último me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo en 21 de Julio próximo pasado, al Gefe político de Barcelona, lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion hecha por los Maestros de instruccion primaria elemental D. Jaime Carrulla, D. José Codina, D. Pedro Nunell, D. Francisco Casajuana y D. Antonio Portella, que V. S. remitió con escrito de 26 de Enero de este año, teniendo S. M. presente lo dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y conformándose con el dictámen del Consejo de instruccion pública, se ha servido resolver que á estos Maestros y á todos los de instruccion primaria elemental que lo soliciten, se les admita á exámen para Maestros de instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela normal, siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza al menos por cuatro años, en escuela pública ó reconocida, á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 3 de Setiembre de 1848=Luis Antonio Meoro.

Otra número 200.

Habiendo llegado el caso de cumplimentar

lo que establece el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846; he venido en disponer que por este periódico oficial se haga saber al público que el día 1.º de Noviembre del presente año se procederá por el Comisario de montes del distrito de Alcaraz al deslinde de las dehesas que á continuacion se espresan, y para cuyo efecto los dueños que posean terrenos en algunas de las mencionadas se servirán presentar los títulos de pertenencia á la Comisaria del distrito dentro del plazo prefijado.

La denominada Orcajo.=Id. Cepillo.=Idem Romeralejos.=Id. Pozo Gonzalo.—Id. Gredales. Id. Rincon del Moro.=Id. Pajar de los Bueyes.=Id. El Vecino.=Id. Oya del Conejo.=Id. Solanilla.=Id. Matallana.=Id. Bricejo.=Id. Matasenillas.=Id. de Vianos.=Id. la del Enmedio. Id. Alcores.=Id. la Pescada.=Id. Deheson de Harteseros.=Id. Pedro Lobos.=Id. Cerro blanco.=Id. Chaparrosa.=Id. Royo de los Palos.=Id. Mochas.=Id. Moedallana.

Albacete 5 de Setiembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 12 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue.

Con esta fecha se dice por esta Direccion á la Intendencia de la provincia de Valencia lo siguiente.—En vista de una consulta hecha por la Administracion de Contribuciones Indirectas de esa provincia sobre si las multas de que hablan la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que establecieron el actual sistema hipotecario, deben recaudarse en metálico como hasta aquí ó en el papel sellado creado por Real decreto de 23 de Abril último, ha resuelto esta Direccion general

2
manifestar á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes que dichas multas deben recaudarse en aquella clase de nuevo papel sellado establecido con la denominacion de *multas* por el citado Real decreto de 23 de Abril, figurando en los estados de valores y con la debida expresion las cantidades que tengan la referida procedencia.—Lo que trasladada á V. S. la misma Direccion para los propios fines, sirviendose acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 2 de Setiembre de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

EDICTO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alfonso de la Paza, vecino de Villarrobledo, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real, se presente en la Escribania de esta Subdelegacion, á cargo del que autoriza, á oír la sentencia que ha recaído contra el mismo y otros en la causa que se les ha seguido sobre aprension de géneros de ilícito comercio y azucar sin guia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le señalaré los Estrados del Tribunal con quien se entenderán las sucesivas diligencias y parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado doy el presente que firmo en Albacete á dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Domingo Pallette y Ochoa.—Por mandado de su Señoria, José Lopez Campos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

4.^a Semana de Agosto de 1848.

Anticipo forzoso reintegrable de 100 millones de rs.

Factura que forma esta Administracion de las cantidades recaudadas en billetes del Banco Español de San Fernando por cuenta de dicho anticipo durante la 4.^a Semana del mes de Agosto anterior y numeracion que tienen aquellos, á saber.

1 Billeto número 12.079 su valor 4.000 rs vn.

Albacete 1.^o de Setiembre de 1848—Enrique Antonio Berro.

Provincia de Albacete.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Por decreto del Sr. Intendente de Rentas

de esta provincia se ha señalado para tercero y ultimo remate de las minucias ó frutos menores del Canal Nacional de Maria Cristina en el corriente año, el Domingo 10 del actual de 11 á 12, admitiendose proposiciones por las cantidades siguientes.

	<i>Rs. vn.</i>
Por el partido de la Acequia	1.287
Por el del Molinico	2.181
Por el de Lezuza	2.132

El remate se celebrará en el cuarto despacho del Sr. Intendente. Las personas que deseén interesarse en la licitacion podrán enterarse de las condiciones en la Secretaria de esta Intendencia. Albacete 5 de Setiembre de 1848.—Marcelino Gimenez.

REGLAMENTO

para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino.

(CONCLUSION)

Art. 30. Si en algun partido hubiere mas de un Subdelegado de la misma Facultad, entrará al desempeño de la nueva Subdelegacion el mas antiguo si hubiese llenado sus deberes con celo é inteligencia: los excedentes quereunan estas circunstancias quedarán con derecho de preferencia por orden de antigüedad para las vacantes que ocurran.

Art. 31. De conformidad con lo determinado en el Real decreto de 17 de Marzo de 1847 serán Vocales natos de las Juntas de Sanidad de partido los Subdelegados pertenecientes á medicina y farmacia que queden ejerciendo el nuevo cargo en los mismos partidos, y tambien los de veterinaria que se nombre para dicha Facultad por consecuencia de lo prevenido en este reglamento, caso de ser veterinarios de primera clase.

Art. 32. Los actuales Subdelegados que cesen, entregarán los papeles y efectos de las Subdelegaciones que se suprimen á los Profesores de su Facultad que subsistan con el nuevo cargo, formándose al efecto el inventario que cita el artículo 17 de este Reglamento.

Art. 33. Las Subdelegaciones principales de farmacia de las provincias, que han de cesar tambien en las capitales, verificarán la entrega que expresa el artículo anterior en las Secretarías de los respectivos Gobiernos políticos; pero si en aquellas ú otras existiesen fondos, deberán ingresar estos en las Depositarias de los mismos Gobiernos políticos, facilitando los Depositarios á los Subdelegados el correspondiente documento de resguardo. San Ildefonso 24 de Julio de 1848.—Aprobado.—Sartorius.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.